



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Chaparral Tolima, trece de octubre de dos mil veinte.

Rad. 2020-00176

Del documento acompañado con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

En tal virtud, el juzgado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 422 y 430 del C. G.P.

RESUELVE:

- 1 Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, a cargo de GUSTAVO TRUJILLO MORALES, mayor de edad, de quien se desconoce el domicilio, a favor de BANCOLOMBIA S. A., con sede principal en Medellín, por las siguientes cantidades líquidas de dinero:
 - 1.1 \$1.500.000.00 por concepto de capital de la cuota No. 1, vencida el día 26 de mayo de 2020, representada en el pagaré No. 4220088987.
 - 1.2 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, señalado por la SUPERFINANCIERA DE COLOMBIA, sobre el capital de la cuota anterior, desde el 27 de mayo de 2020 y hasta el pago total de dicha cuota.
 - 1.3 \$13.500.000.00 M. Cte., por concepto de CAPITAL ACELERADO, representado en el mismo pagaré mencionado.
 - 1.4 Por los intereses moratorios sobre el referido CAPITAL ACELERADO, a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta cuando el pago se produzca.

ORDENASE al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco días.

3. Notifíquese esta providencia al demandado personalmente o conforme lo indican los artículos 290, 291 del C. G. P. y siguientes, haciéndole saber que cuenta con un término de **10** días hábiles para proponer las excepciones que pretenda hacer valer.

EMPLAZAMIENTO.- Teniendo en cuenta lo solicitado por el demandante del desconocimiento del domicilio del demandado GUSTAVO TRUJILLO MORALES, conforme lo dispuesto en el art. 291, numeral 4), del C. G. P., se ordena emplazarlo en la forma indicada en el art. 108, ibídem.

La publicación se hará conforme lo ordena el decreto 806 de 2020, numeral 10), es decir, en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

4. Se reconoce personería legal, amplia y suficiente al abogado ARQUINOALDO VARGAS MENA, para actuar en estas diligencias en representación del BANCOLOMBIA S. A., en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.
5. Téngase en cuenta la autorización que hace el apoderado de la parte demandante a los abogados y demás personas enunciados en la demanda, para actuar como abogados y dependientes judiciales, debiendo cumplir las exigencias del art. 27 del decreto 196/71.

NOTIFIQUESE.


El Juez,
HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.



SECRETARIA.- Chaparral Tolima, 2 de octubre de 2020. A Despacho.

ARCENIS RAMIREZ.
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Chaparral Tolima, trece de octubre de dos mil veinte.

Rad. 2020/ 00176/

MEDIDA CAUTELAR.

Conforme a lo solicitado por la parte demandante, se decreta el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corrientes, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero posea el demandado GUSTAVO TRUJILLO MORALES identificado con C.C. No. 5.855.779, en los siguientes establecimientos financieros, en las siguientes entidades financieras de la ciudad de Ibagué:

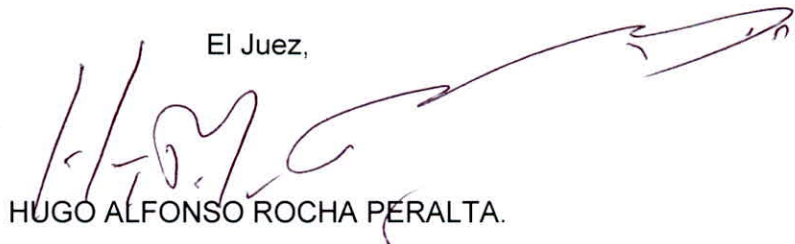
- Banco Agrario de Colombia: notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co
- Banco Davivienda, notificacionesjudiciales@davivienda.com
- Banco Caja social S.A.: contactenos@bancocjasocial.com
- Bancolombia: gciari@bancolombia.com.co
- Banco de Bogotá: rjudicial@bancodebogota.com.co
- BBVA: Adriana.valencia@bbvaganadero.com
- Banco Occidente: eotero@bancodeoccidente.com.co
- Banco Av Villas: embargoscaptacion@bancoavvillas.com.co
- Popular: embargos@bancopopular.com.co
- Scotiabank Colpatria: notificbancolpatria@colpatria.com

Librese oficio circular a los Gerentes de las entidades bancarias mencionadas, mediante los correos electrónicos, para que hagan la retención, hasta la suma de \$25.000.000.00 M. Cte.

Prevéngasele sobre la inembargabilidad de depósitos, en los términos del art. 126, numeral 49, del decreto 663 de 1993.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.

NOTIFICACION POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____, hoy 14 de octubre de 2020.

La secretaria,

ARCENIS RAMIREZ.